Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº296-2017-MDL/GM
**Exp. N° 6291-2016**
Lince, 14 SEP 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL**

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la administrada **LUCY JULIETA AGUILAR LIMACHE,** contra la **Resolución Subgerencial N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 6 de abril del 2017, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 4 de enero del 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 3 de noviembre del 2016, se giró la Notificación de Infracción N° 11739-2016, a nombre de LUCY JULIETA AGUILAR LIMACHE (en adelante la administrada), por cometer la infracción tipificada en el Código: 6.19 "Acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles", respecto al predio ubicado en Av. José Gálvez N° 1574, distrito de Lince;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, sancionó a la administrada con Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 4 de enero del 2017, por la infracción administrativa antes mencionada;

Que, posteriormente el 13 de febrero del 2017, administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2017-MDL-GDU/SFCU, indicada en el párrafo precedente;

Que, con Resolución Subgerencial N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 6 de abril del 2017, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración antes citado; señalando, entre otros que las tomas fotográficas adjuntas como Prueba Nueva, muestran que la administrada ha tratado de dar un orden de los objetos observados; sin embargo, no ha cumplido con retirarlos;

Que, con fecha 22 de mayo del 2017, la administrada LUCY JULIETA AGUILAR LIMACHE, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU, manifestando que se ha vulnerado las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos administrativos; al amparo del artículo 209° de la Ley N° 27444, en concordancia con el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, a efectos que el Superior Jerárquico la revoque y declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2017-MDL-GDU/SFCU;

Que, al haberse evaluado los actuados, se desprende que lo manifestado por LUCY JULIETA AGUILAR LIMACHE, no es sustento suficiente para que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2017-MDL-GDU/SFCU;

Que, la resolución recurrida tiene parte de sustento en: Notificación N° 11739-2016, del 3 de noviembre del 2016, Informe Legal N° 032-2017-MDL-GDU/SFCU, del 4 de enero del 2017, Resolución Subgerencial N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU, del 6 de abril del2017;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-2017-MDL que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA;

Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 296 -2017-MDL/GM
**Exp. N° 6291-2016**
Lince, 14 SEP 2017

Que, acorde con el numeral 1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y su modificatoria, señala que la facultad de contradicción administrativa se ejerce frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, por lo que procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista ante la Ley, para que sea revocado, modificado o anulado o sena suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda ser material o moral;

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y su modificatoria, detalla que los recursos administrativos que un administrado puede hacer uso son: Reconsideración y Apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 364-2017-MDL-GAJ, de fecha 10 de agosto del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Nº 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LUCY JULIETA AGUILAR LIMACHE,** contra la **Resolución Subgerencial N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 6 de abril del 2017, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 020-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 4 de enero del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Encargar el cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal